



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 29 de julio de 2009.  
C-91-09.

Señor  
Héctor Saldaña  
Alcalde municipal de Calobre  
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota recibida en este Despacho el 10 de julio del presente año, mediante la cual consulta a esta Procuraduría en relación al procedimiento a seguir en caso de que exista un empate en la votación para la instalación del Concejo Municipal de ese distrito.

En relación con el contenido de su consulta, estimo conveniente señalar que de acuerdo con el artículo 30 de la ley 106 de 1973, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2004, los concejos municipales se instalarán por derecho propio el 2 de julio siguiente a la elección de sus miembros, haciendo las veces de presidente interino, el concejal de mayor edad y de secretario interino, el más joven.

El artículo 25 de la misma excerpta dispone que su presidente, vicepresidente y secretario serán elegidos **el seno del concejo**, entendiéndose por ésto que la junta directiva del organismo será escogida **por todos los miembros del mismo**.

También cabe señalar en relación con el tema consultado, que la ley 106 de 1973 no prevé el procedimiento de votación para la escogencia de la junta directiva del concejo municipal; no obstante, dicho organismo tiene la facultad de aprobar su reglamento interno, siendo éste el instrumento jurídico idóneo para establecer los procedimientos tendientes a garantizar su funcionamiento, según lo dispuesto en el capítulo I del título I de la propia ley.

En ese sentido, debo señalar que según las investigaciones realizadas por esta Procuraduría se ha podido establecer la existencia del acuerdo 09 de 30 de septiembre de 2005, emitido por el Concejo Municipal de Calobre, mediante el cual ese cuerpo colegiado adoptó la modificación de su reglamento interno.

Igualmente cabe advertir, que dicho acuerdo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial ni se tiene la certeza de su promulgación mediante el procedimiento establecido en el artículo 39 de la ley 106 de 1973, cuyo texto expresa lo siguiente:

“Artículo 39: Los acuerdos se promulgarán por medio de su fijación en tablillas ubicadas en la Secretaría del Concejo, en las de la Alcaldía y en las Corregidurías. Estos acuerdos serán fijados por el términos de diez (10) días calendario a fin de que surtan sus efectos legales.

Los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicadas en la Gaceta Oficial.”

No obstante lo anterior y ante la falta de un procedimiento para desempatar la votación que pudiera darse en el seno de ese concejo durante el proceso de escogencia de su junta directiva, considero recomendable recurrir al método que para tal efecto prevé el mencionado acuerdo, cuyos artículos 31 y 32, señalan lo siguiente:

“Artículo 31: Cuando la propuesta haya sido debidamente debatida, el Presidente la someterá a votación, los miembros que estén de acuerdo levantarán la mano para dar su aprobación.

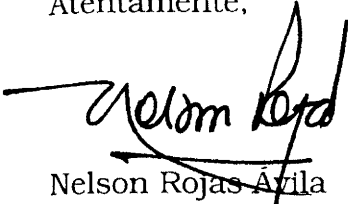
Artículo 32: En caso de empate la votación se realizará una vez más y de persistir el resultado, el Presidente tendrá derecho al voto dirimente, es decir que votará dos veces.”

En caso de no considerarse viable la aplicación de dicho procedimiento, ese ente colegiado deberá aprobar el procedimiento de votación necesario para instalar a su nueva junta directiva, pues, de lo contrario, el mismo quedaría funcionando con los directivos interinos que establece el artículo 30 de la tantas veces citada ley 106 de 1973.

Para mayor ilustración sobre el tema, también le sugiero revisar los procedimientos adoptados en reglamentos internos de otros concejos municipales para el desarrollo de las votaciones que se den en esos cuerpos colegiados. Tal es el caso del Concejo Municipal de Panamá, cuyo reglamento interno, aprobado mediante el acuerdo 8 de 1979, establece en sus artículos 32 al 57, el procedimiento para escoger a su junta directiva, previendo para la solución de los empates que éstos se decidan a través de la suerte.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Nelson Rojas Ávila  
Secretario General

NR/au.

